



**Puerto de Avilés**



Autoridad Portuaria de Avilés

---

# **NORMATIVA DE ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES**

---

**JULIO 2014**



## DIMENSIONES MÁXIMAS DE LOS BUQUES QUE SE ADMITEN EN EL PUERTO DE AVILÉS

<b>Eslora total</b>	235 m.
<b>Manga total</b>	33 m.
<b>Calado real</b>	El máximo compatible con un resguardo mínimo bajo quilla a la entrada y salida del puerto, de cinco (5) pies, siempre que las condiciones climatológicas sean buenas. En el Canal de Pedro Menéndez y la Dársena de San Agustín, el resguardo mínimo será de tres (3) pies.
<b>Cruceros y barcos de pasajeros en el Muelle de Niemeyer</b>	215 m.

## REMOLCADORES MÍNIMOS NECESARIOS PARA LAS MANIOBRAS DE ENTRADA Y SALIDA

<b>Buques que transportan mercancías peligrosas o contaminantes*</b>	<b>1</b>	
<b>Buques con eslora total entre 100 and 130 m.</b>	<b>1</b> > 40 ton BP** de tiro	
<b>Buques con eslora total entre 130 and 210 m.</b>	<b>2</b> > 40 ton BP de tiro cada uno	
<b>Buques con eslora total entre 210 and 228 m.</b>	<i>Calado &lt; 11 m. y sin maniobra de reviro</i>	<b>2</b> > 40 ton BP de tiro cada uno, tiro total > 90 ton BP, + el mayor de ellos de tiro azimutal
	<i>Calado &gt; 11 o con maniobra de reviro</i>	<b>3</b> > 40 ton BP de tiro cada uno, tiro total > 130 ton BP, + los dos mayores de ellos de tiro azimutal
<b>Buques con eslora total mayor de 228 m.</b>	<b>3</b> >40 ton BP cada uno tiro total > 140 ton BP, los tres azimutales	
<b>Buques de crucero o de pasajeros hasta una eslora total de 225 m.</b>	<b>1</b> >45 ton BP de tiro y azimutal	

\* A los efectos de estas normas, se entiende por mercancías peligrosas las clasificadas en el Código IMDG, incluidas las materias radiactivas a las que se hace referencia en el Código CNI, en el capítulo 17 del Código IBC y en el capítulo 19 del Código IGC; y por mercancías contaminantes los hidrocarburos definidos en el anexo I del Convenio MARPOL, las sustancias nocivas líquidas definidas en el anexo II del Convenio MARPOL, y las sustancias perjudiciales definidas en el anexo III del Convenio MARPOL.

\*\*Bollard pull

## REMOLCADORES MÍNIMOS NECESARIOS PARA LAS MANIOBRAS DE CAMBIO DE ATRAQUE

A criterio del práctico de guardia sin que se superen las exigencias fijadas para las maniobras de entrada y/o salida

## EXCEPCIONES

En el caso de buques de línea regular de cabotaje, y con eslora inferior a 140 m, que dispongan de hélice a proa con potencia suficiente y efectiva contrastada, que no porten mercancías peligrosas a granel, podrá utilizarse solamente un remolcador para la maniobra de entrada, revire y atraque al muelle. Para el caso de la maniobra de salida estos mismos buques, cuando no necesiten ser revirados por tener la proa hacia la salida, podrán ser excepcionados de la obligación de utilización de un remolcador.

En el caso de que la línea regular transporte unidades de transporte intermodal (contenedores o semirremolques), la aplicación de la disposición técnica de remolcadores mínimos para buques con mercancías peligrosas o contaminantes podrá ser exceptuada previa autorización de la Capitanía Marítima.

Las maniobras con buques con 225 m. o más de eslora total se harán con luz diurna, salvo que las condiciones concurrentes, a juicio del práctico de guardia, permitan lo contrario.

*Todas las disposiciones anteriores tienen carácter de mínimo y se aplicarán, en cualquier caso, sin perjuicio de las competencias y funciones que la normativa vigente atribuye a la Autoridad Portuaria de Avilés, a la Administración Marítima y en particular a la Capitanía Marítima de Avilés, así como a los Prácticos de Puerto, que podrán recomendar al Capitán del buque el uso de más medios de remolque por motivos de seguridad en la maniobra, cuando concurren situaciones de buques de gran calado, baja maniobrabilidad o condiciones meteorológicas adversas.*

